



Resolución Directoral N° 3305-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP

Lima, 11 de diciembre de 2018

Expediente N°
033-2018-PTT

VISTO: El documento con registro N° 48841 de 01 de agosto de 2018 el cual contiene la reclamación formulada por el señor [REDACTED] contra la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

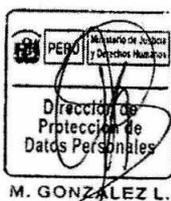
CONSIDERANDO:

I. Antecedentes.

1. Con documento indicado en el visto, el señor [REDACTED] (en lo sucesivo el **reclamante**) presentó reclamación ante la Dirección de Protección de Datos Personales¹ (en lo sucesivo la **DPDP**) contra la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (en lo sucesivo la **reclamada**), solicitando lo siguiente:

"(...)

- i) **Pretensión Principal:** se ordene a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante "SUNAT") **la supresión, en todos sus registros**, de los datos personales de mi titularidad referentes a las personas jurídicas expuestas a continuación: Zipesa & Acerco; Tubos y Alcantarillas S.A.C.; Tubos y Estructuras S.A.; S.M.R.L. La Capilla 1; y Milpo Finance & Investments S.A. (en adelante "las Empresas"); eliminándose toda referencia a mi persona o a mis datos en las páginas de "consulta RUC" de las Empresas, o en cualquier otra página de la SUNAT referida a dichas Empresas.



¹ Cabe señalar que, con fecha 22 de junio de 2017 se publicó el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del cual en el artículo 74 se delimitaron las funciones, facultades y atribuciones de la Dirección de Protección de Datos Personales.

Resolución Directoral N° 3305-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP

- ii) **Pretensión subordinada:** Que, solamente en caso sea imposible cumplir con mi pedido principal, se ordene a la SUNAT el no suministro a terceros de los datos personales de mi titularidad que en el Registro Único de Contribuyentes aparecen relacionados a las Empresas, debiendo suprimirse los datos personales de mi titularidad, entre otros, de la página web "Consulta RUC" de dichas Empresas administrada por dicha entidad.
(...)
7. En el caso particular de las Empresas, **mi condición de representante legal ha fenecido, toda vez que las Empresas han dejado de existir,** tal como se acreditase ante la SUNAT.
8. Como prueba fehaciente de ello, además de los documentos adjuntos en el Anexo 1-B, adjunto al presente escrito, en calidad de Anexo 1-C **las copias certificadas emitidas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, las mismas que acreditan la extinción de las empresas en cuestión.**
9. A pesar de que, como se puede apreciar, **ya no guardo ni podría guardar relación con ninguna de las empresas en cuestión,** (ya que todas ellas se han extinguido), **mi nombre y mi Documento Nacional de Identidad siguen apareciendo en el Registro único de Contribuyentes como relacionados a dichas empresas; lo cual carece de todo sustento práctico y legal.**
(...)
14. El hecho de aparecer públicamente como representante legal de empresas que ya no existen, genera confusiones, inconvenientes y peligros, tanto en mi vida privada como en mi vida profesional, los mismos que requiero evitar en virtud de mis derechos fundamentales a la autodeterminación informativa, a la seguridad personal, y a la paz y tranquilidad personales.
(...)"



2. El reclamante sustentó lo afirmado adjuntando la siguiente documentación:
- Cargo de la solicitud de tutela directa remitida a SUNAT con fecha 21 de junio de 2018.
 - Impresión de consulta RUC N° 20260380223 de la Empresa S.M.R.L. La Capilla 1, así como de sus representantes legales.
 - Impresión de consulta RUC N° 20268468626 de la Empresa Zipesa & Acerco, así como de sus representantes legales.
 - Impresión de consulta RUC N° 20385812362 de la Empresa Tubos y Alcantarillas S.A.C., así como de sus representantes legales.
 - Impresión de consulta RUC N° 20387407767 de la Empresa Tubos y Estructuras S.A., así como de sus representantes legales.
 - Impresión de consulta RUC N° 20515495895 de la Empresa Milpo Finance & Investments S.A., así como de sus representantes legales.
 - Copia de la Partida N° 20000281 de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa sobre la revocación de poder del reclamante como representante de la S.M.R.L. La Capilla 1: Asiento 0023.
 - Copia del documento emitido por la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa sobre la disolución y liquidación de la S.M.R.L. La Capilla 1: Asiento 0024.
 - Copia del documento emitido por la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa sobre la inscripción de la extinción de la S.M.R.L. La Capilla 1: Asiento 0025.

Resolución Directoral N° 3305-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP

- Copia de la Partida N° 11953656, referida a la inscripción de la empresa Milpo Finance & Investments S.A. en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.
- Copia del documento emitido por la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la empresa Milpo Finance & Investments S.A. respecto del acuerdo de fusión simple de la sociedad del rubro en calidad de absorbida con la Sociedad Compañía Minera Milpo S.A.A.
- Copia de la Partida N° 00437638 emitido por la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la empresa Zinc del Perú S.A. - Zipesa, referida a la declaración de disolución.
- Copia de la Partida N° 11031761 emitida por la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la empresa Tubos y Alcantarillas S.A.C., referida al acuerdo de la fusión con Compañía Siderúrgica del Perú S.A.A., inscrita en la Ficha N° 2349 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote.

II. Admisión de la reclamación.

3. Con oficios N° 2042-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP y N° 2043-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP, la DPDP puso en conocimiento de la reclamada y el reclamante el Proveído N° 1, el cual resolvió que la solicitud de procedimiento trilateral de tutela cumplía con los requisitos mínimos requeridos conforme lo establecido por el artículo 122 y los numerales 230.1 y 230.2 del artículo 230 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo el **TUO de la LPAG**) dando por admitida la reclamación y otorgando un plazo de quince (15) días para que la reclamada presente su contestación² respecto al derecho de cancelación.

III. Contestación a la reclamación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

4. Con documento de registro N° 68903 recibido el 31 de octubre de 2018, dentro del plazo legal, la reclamada presentó su contestación a la reclamación en los siguientes términos:
 - El reclamante ha sido dado de baja como representante legal de las personas jurídicas contribuyentes S.M.R.L. La Capilla 1 y Milpo Finance & Investments S.A. y que se encuentra en trámite su baja como representante legal de las personas jurídicas contribuyentes Zipesa & Acerco Sociedad Irregular, Tubos y Alcantarillas S.A.C. y Tubos y Estructuras S.A.
 - Mediante Carta N° 458-2018-SUNAT/7E8000 del 02 de agosto de 2018, se informó al reclamante que respecto a la solicitud de eliminación de sus datos personales de la consulta RUC de las



² Artículo 230, numeral 230.1 y 230.2 del TUO de la LPAG. Contenido de la reclamación:

"230.1. La reclamación deberá contener los requisitos de los escritos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley, así como el nombre y la dirección de cada reclamado, los motivos de la reclamación y la petición de sanciones u otro tipo de acción afirmativa.

230.2. La reclamación deberá ofrecer las pruebas y acompañará como anexos las pruebas de las que disponga. (...)"

Resolución Directoral N° 3305-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP

personas jurídicas contribuyentes Zipesa & Acerco Sociedad Irregular, Tubos y Alcantarillas S.A.C. y Tubos y Estructuras S.A. se había canalizado su solicitud a las áreas correspondientes, debido a que éstas presentan el estado de Baja Definitiva, sin que el reclamante haya comunicado el cambio de representante legal conforme el inciso f) artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba el Reglamento de la Ley³ del Registro Único de Contribuyentes (en adelante **Reglamento de la Ley del RUC**).

- La Gerencia de Servicios al Contribuyente de la entidad, en aplicación del Memorándum Electrónico N° 00265-2018-7B2000, viene tramitando la baja como representante legal del reclamante respecto a las personas jurídicas contribuyentes Zipesa & Acerco Sociedad Irregular, Tubos y Alcantarillas S.A.C. y Tubos y Estructuras S.A., aplicando la Circular N° 09-2012/TI en lo que corresponde.
- Cuando una persona natural ejerce la representación de una persona jurídica, los datos de la persona natural cumplen la función de ser datos personales de la persona jurídica, y los datos personales de la persona jurídica no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la LPDP, por lo que no correspondería aplicar la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en adelante la **DPDP**) para el caso materia de reclamo.
- El reclamante ha dado su consentimiento para ser representante legal de las cinco (05) personas jurídicas contribuyentes respecto de las cuales está solicitando dar su baja mediante el reclamo.
- La designación como representante legal, de acuerdo con el inciso 17.7 del artículo 17° del Reglamento de la Ley del RUC, es obligatoria para todos los contribuyentes.
- Esta entidad está cumpliendo con dar de baja su representación legal en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 del TUO de la LPAG y del inciso f) del artículo 24 del Reglamento de la Ley del RUC.
- Es aplicable el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS (en adelante el **Reglamento de la LPDP**), el cual dispone que la supresión no procederá cuando los datos personales deban ser conservados en virtud de razones históricas, estadísticas o científicas de acuerdo con la legislación aplicable.
- El cambio de representante legal es obligación del nuevo representante de la persona jurídica que lo designó como tal, pero no en aplicación de la LPDP.
- La solicitud respecto de las (03) personas jurídicas contribuyentes Zipesa & Acerco Sociedad Irregular, Tubos y Alcantarillas S.A.C. y Tubos y Estructuras S.A. se encuentra en trámite, pues en su caso se han presentado inconvenientes o restricciones informáticas al registrar la baja del representante legal antes de dar de baja definitiva al RUC, a la que se encontraban obligados en virtud del artículo 24 del Reglamento de la Ley del RUC.



³ Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobada por Decreto Legislativo N° 943.

Resolución Directoral N° 3305-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP

IV. Competencia.

5. La competencia para resolver el procedimiento trilateral de tutela corresponde al Director de Protección de Datos Personales de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme con lo establecido por el literal b) del artículo 74⁴ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

V. Análisis.

6. El artículo 2, numeral 6, de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho que toda persona tiene a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.
7. En desarrollo del mencionado derecho constitucional fue aprobada la LPDP en cuyo artículo 2, numeral 16 define al titular de los datos personales como la "persona natural" a quien corresponden los datos personales y establece en su artículo 1 que tiene como objeto "garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2, numeral 6, de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen".
8. Entonces, la LPDP tiene por objeto garantizar una serie de derechos a las personas, titulares de los datos personales, tales como el derecho de ser informado de cuándo y por qué se tratan sus datos personales, el derecho de acceder a sus datos personales y, en caso necesario, el derecho de rectificación o el derecho de cancelación de sus datos personales o el derecho de oposición al tratamiento de los mismos.
9. Cabe hacer referencia que, el reclamante solicita la supresión de sus datos personales referentes a las personas jurídicas: (i) Zipesa & Acerco; (ii) Tubos y Alcantarillas S.A.C.; (iii) Tubos y Estructuras S.A.; (iv) S.M.R.L. La Capilla 1; y (v) Milpo Finance & Investments S.A., las cuales se encuentran inscritas en el Registro Único de Contribuyentes a cargo de la reclamada (Consulta RUC), manifestando que su condición de representante legal de dichas empresas habría culminado, en virtud que éstas habrían dejado de existir.
10. En la línea de lo explicado, el derecho de cancelación es aquel reconocido por la LPDP que permite a las personas naturales defender su privacidad controlando por sí mismos el uso que se hace de sus datos personales.
11. Este derecho posibilita a los titulares de los datos personales a solicitar la supresión o cancelación de sus datos personales contenidos en un banco



⁴ "Artículo 74.- Funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales
Son funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales las siguientes:

(...)

b) Resolver en primera instancia las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales en tutela de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Resolución Directoral N° 3305-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP

de datos personales cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual han sido recopilados, cuando hubiere vencido el plazo establecido para su tratamiento, cuando haya revocado su consentimiento para el tratamiento y en los demás casos, de conformidad al artículo 67 del Reglamento de la LPDP.

12. El derecho de cancelación tiene las siguientes características:
 - (i) Forma parte de los denominados derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que permiten a las personas exigir que sus datos personales sean tratados adecuadamente; por lo que su regulación y protección se encuentran especialmente amparados por la LPDP y su Reglamento.
 - (ii) Es un derecho personalísimo, lo que significa que sólo puede ser ejercido por el titular de los datos personales o por representante legal acreditado como tal⁵; por lo que podrá ser denegado cuando la solicitud haya sido formulada por persona distinta del afectado y no haya acreditado que la misma actúa en representación de aquel.
13. Del contenido de la reclamación y de las pruebas que se adjuntaron a la reclamación, se advierte que el reclamante pretende la supresión de sus datos personales al figurar como representante legal de cinco (05) personas jurídicas, las cuales se encuentran inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, administrado por la reclamada.
14. Cabe señalar que, de acuerdo al artículo 18 del Reglamento de la Ley del RUC, la información relativa a los representantes legales que debe ser comunicada al momento de la inscripción de las personas jurídicas en el RUC es la siguiente:
 - a) Tipo y número de documento de identidad.
 - b) Apellidos y nombres, denominación o razón social.
 - c) Fecha de nacimiento, de corresponder.
 - d) Cargo que ocupa en la empresa.
 - e) Fecha desde la cual es representante legal.
 - f) Domicilio.
 - g) Condición del inmueble declarado como domicilio.
 - h) Dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil.
15. En cuanto a la definición de los datos personales, el artículo 2, numeral 4, de la LPDP los define como *"toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados"*.



M. GONZALEZ L.

⁵ Artículo 49 del Reglamento de la LPDP. Legitimidad para ejercer los derechos:

"El ejercicio de los derechos contenidos en el presente título se realiza: 1. Por el titular de datos personales, acreditando su identidad y presentando copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente. El empleo de la firma digital conforme a la normatividad vigente, sustituye la presentación del Documento Nacional de Identidad y su copia. 2. Mediante representante legal acreditado como tal. 3. Mediante representante expresamente facultado para el ejercicio del derecho, adjuntando la copia de su Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, y del título que acredite la representación. Cuando el titular del banco de datos personales sea una entidad pública, podrá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, conforme al artículo 115 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. 4. En caso se opte por el procedimiento señalado en el artículo 51 del presente reglamento, la acreditación de la identidad del titular se sujetará a lo dispuesto en dicha disposición"

Resolución Directoral N° 3305-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP

16. En tal sentido, en el presente caso los datos personales que el reclamante pretende cancelar son datos del representante legal que fueron declarados con la finalidad de realizar la inscripción de las personas jurídicas en el Registro Único de Contribuyentes, toda vez que dicha información es obligatoria para todos los contribuyentes de acuerdo al artículo 17, inciso 17.7⁶ del Reglamento de la Ley del RUC.
17. Es así que, en virtud que la LPDP y su Reglamento tienen por objeto garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales de las personas naturales, los datos de la persona natural que representa a una persona jurídica son, desde esa perspectiva, datos de la persona jurídica. Ello quiere decir que, los datos de contacto de una persona natural que actúa como representante de una persona jurídica no se encuentran dentro del ámbito de protección de la LPDP, siempre que se usen en el marco de la actividad de la persona jurídica y como parte de los datos de éstas⁷.
18. En el presente caso, según lo manifestado por la reclamada en su contestación a la reclamación, el reclamante habría sido dado de baja como representante legal de las personas jurídicas contribuyentes: (i) S.M.R.L. La Capilla 1 y (ii) Milpo Finance & Investments S.A.; así como se encontraría en trámite la baja como representante legal de las personas jurídicas contribuyentes: (i) Zipesa & Acerco Sociedad Irregular, (ii) Tubos y Alcantarillas S.A.C. y (iii) Tubos y Estructuras S.A., debido a restricciones informáticas al registrar la baja del representante legal antes de dar de baja definitiva al RUC, información a la cual se encontraban obligados los contribuyentes en virtud del artículo 24 del Reglamento de la Ley del RUC.
19. Respecto a la obligación de comunicación de modificación al RUC, el artículo 24, inciso f) del Reglamento de la Ley del RUC, establece que: *"El contribuyente y/o responsable o su representante legal deberá comunicar a la SUNAT, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producidos los siguientes hechos: (...) f) Cambio de representantes legales. (...)"*
20. En tal sentido, considerando que los datos personales del representante legal de una persona jurídica, en el marco de la actividad de la persona jurídica, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la LPDP, la presente vía administrativa no resulta idónea para hacer valer el referido derecho; toda vez que en este caso los datos del reclamante que figuran en la "Consulta RUC" de las empresas mencionadas, son los datos referidos a su condición de representante legal en determinado periodo de tiempo; sin perjuicio que el reclamante pueda utilizar las instancias competentes para obtener se le dé de baja como representante legal de las empresas: (i) Zipesa & Acerco Sociedad Irregular, (ii) Tubos y



⁶ Artículo 17° del Reglamento de la Ley del RUC.- Información a ser comunicada por los contribuyentes y/o responsables

"Los contribuyentes y/o responsables al solicitar la inscripción en el RUC deberán comunicar obligatoriamente a la SUNAT la siguiente información, según corresponda:

(...)

17.7. Representantes Legales

Obligatorio para todos los contribuyentes, excepto las personas naturales y sociedades conyugales.

En el caso que se designe como Representante Legal a una persona jurídica, adicionalmente deberá comunicar los datos de la persona que ejercerá dicha representación.

(...)"

⁷ Consulta absuelta mediante Oficio N° 140-2014-JUS/DGDPD de fecha 21 de marzo de 2014.

Resolución Directoral N° 3305-2018-JUS/DGTAIPD-DPDP

Alcantarillas S.A.C. y (iii) Tubos y Estructuras S.A., aplicando la Circular N° 009-2012/TI, que establece los "Lineamientos para la Baja de representantes legales inscritos en el RUC que carecen de facultades de representación".

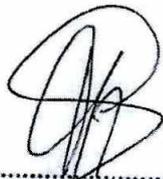
Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 297333, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la reclamación formulada por el señor [REDACTED] contra la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 2°.- **NOTIFICAR** a los interesados la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



MARIA ALEJANDRA GONZALEZ LUNA
Directora (a) de la Dirección de Protección de
Datos Personales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos